



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 11/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de septiembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL
DEMANDADO	: ANDERSON ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00343-00

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del que se remitió el poder especial a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré N° 204000063 perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$6.328.648, pagadero en 48 cuotas mensuales, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$5.948.558.

Encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital



insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto y de ser el caso allegue el respectivo plan de datos y/o la respectiva tabla de amortización.

- Se advierte que la dirección física señalada en el acápite de notificaciones respecto de la entidad demandante se torna incompleta y el correo electrónico para notificaciones judiciales no corresponde a la que reposa en el certificado de cámara de comercio aportado, por lo que se debe aclarar tal aspecto ya sea corrigiendo la información suministrada o aportando un nuevo certificado en el que figure la dirección señalada.
- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- No se acreditó la calidad de estudiante de derecho de JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA, en los términos establecidos por el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971.
- Se deben aportar actualizadas las certificaciones de estudio aportadas respecto de SEBASTIAN OSPINA OSPINA, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE, YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA, teniendo en cuenta que las aportadas datan de los años 2016, 2019 y 2020.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



## RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la profesional del derecho ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 3 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ca5455985df4c4a4e06fb864b2c6d227b2327c48ebfe9d51e288a308  
fcf6c4**

Documento generado en 02/09/2021 11:21:21 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**